BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.954

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1603/90

Acéptanse las renuncias del Interventor y del Sub-interventor de Y. P. F.

Bs. As., 21/8/90

VISTO la Ley 23.696 Artículos 2º y 3º y considerando la propuesta conjunta formulada por los señores Ministros de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Artículo 64 del Decreto Nº 435/90.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Ingeniero Carlos PIERRO y el señor Ingeniero Edgardo TRACHLER a los cargos de Interventor y Sub-interventor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, para los que fueran designados oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1604/90

Desígnase Interventor de Y. P. F.

Bs. As., 21/8/90

VISTO la Ley 23.696 Artículos 2º y 3º y considerando la propuesta conjunta formulada por los señores Ministros de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Artículo 64 del Decreto Nº 435/90.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al Ingeniero Industrial Dn. José Alberto ESTENSSORO (C. I. Nº 6.791.854).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1531

Bs. As., 10/8/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Función 90 - Administración General sin Discriminar, Finalidad 1 Administración General, Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Función 30 Legislación, Finalidad 1 Administración General, Función 01- Cultura y Finalidad 5 - Cultura y Educación.

Dec. 1538

Bs. As., 10/8/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 30.000.000.000 con destino al pago de honorarios de abogados patrocinantes y apoderados, correspondientes a los acuerdos homologados en sede judicial pertenecientes al auto caratulado "Fortuna, J. y otros c/D. G. I. s/Cobro de pesos". Como consecuencia, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda.

Dec. 1540

Bs. As., 10/8/90

Modifícase el Presupuesto vigente de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la Financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 887 - Fondo Especial del Tabaco.

Dec. 1555

Bs. As., 10/8/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 53 - Secretaría de Minería y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1504

Bs. As., 10/8/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 1.104.047.675 en función de la autorización conferida por el artículo 17 inciso c) de la Ley de Contabilidad, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Dec. 1510

Bs. As., 10/8/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prorroga del corres-

SUMARIO

pondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, correspondiente a la Jurisdicción 60 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Financiamiento por Uso del Crédito de la Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 845-Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento y el Plan Analítico de Trabajos Públicos de la Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1536

Bs. As., 10/8/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Hebe Catalina Diela Palacio contra la Resolución D. G. P. Nº 457/86 del Ministerio de Educación y Justicia.

Dec. 1550

Bs. As., 10/8/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 68-Secretaría de Ciencia y Técnica, Carácter 2-Organismo Descentralizado 031-Fundación Miguel Lillo y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 68-Secretaría de Ciencia y Técnica, Carácter 2-Organismo Descentralizado 031-Fundación Miguel Lillo.

Dec. 1551

Bs. As., 10/8/90

Adscríbese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el término de 365 días al Subgerente Departamental de 1ra. en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro Jorge Pedro Viñas.

Dec. 1552

Bs. As., 10/8/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente a 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 69-Secretaría de Justicia. Modifícase el Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales 503-Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica y 505-Inspección General de Justicia y 536-Dirección Nacional del Registro Oficial-Ingresos Varios.

Dec. 1562

Bs. As., 13/8/90

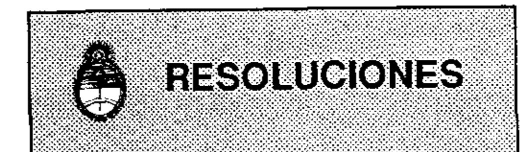
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 70-Secretaría de Cultura, Carácter 2-Organismo Descentralizado 078-Fondo Nacional de las Artes y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70-Secretaría de Cultura, Carácter 2-Organismo Descentralizado 078-Fondo Nacional de las Artes.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1505

Bs. As., 10/8/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Patricia Contreras de Medina, domiciliada en E. Garrone 341 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, contra la Resolución Nº 508/89 de la ex-Secretaría de Deporte y Promoción Social de fecha 9/6/89 por la que se la declaró cesante en su cargo en virtud de encontrarse encuadrada en lo establecido por el artículo 32 inciso a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, atento a las inasistencias injustificadas en las que incurrió.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Res. 677/90

Auspícianse las Jornadas Nacionales sobre "Conciencia Social y Rehabilitación"

Bs. As., 14/8/90

VISTO lo solicitado por la FUNDACION PARA LA VIVIENDA Y TRABAJO DEL LISIADO (VITRA), en el expediente Nº 880.660/MT, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION PARA LA VIVIENDA Y TRABAJO DEL LISIADO, es una entidad civil sin fines de lucro, teniendo como objetivo proveer oportunidades educativas y laborales a discapacitados.

Que desde su inicio la entidad peticionante ha cumplido con los objetivos de su fundación, creando Escuelas Primaria y Secundaria para discapacitados, ambas reconocidas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION siendo esta última pionera en el país y única en América Latina.

Que la FUNDACION VITRA ha organizado, con motivo de cumplir el 25º aniversario de su creación las JORNADAS NACIONALES sobre "CONCIENCIA SOCIAL Y REHABILITACION", con el objetivo de difundir el conocimiento social para posibilitar el desarrollo pleno de las personas con discapacidad y de las instituciones que tratan esta problemática en todo el Territorio de la Nación.

Que en consecuencia a lo expuesto se hace necesario otorgar el auspicio en conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, artículo 1º, inciso 11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio a las JORNADAS NACIONALES sobre "CONCIENCIA SOCIAL Y REHABILITACION", organizadas por la FUNDACION PARA LA VIVIENDA Y TRABAJO DEL LISIADO (VITRA), que se llevarán a cabo los días 6 y 7 de setiembre de 1990, en el HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar; previa publicación en el Boletín Oficial.— Alberto J. Triaca.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 163/90

Dispónese la clausura de la investigación de dumping en operaciones de importación de compresores de aire rotativo a tornillo.

Bs. As., 22/8/90

VISTO el Expediente ex-S. I. C. E. Nº 22.399/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la firma SULLAIR ARGENTINA S. A. formuló denuncia por dumping en operaciones de importación de compresores de aire rotativos a tornillos, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por la Resolución ex SS. G. C. Nº 5 del 5 de diciembre de 1989 se declaró procedente la apertura de la investigación y se establecieron para las mercaderías citadas precedentemente Valores Mínimos de Exportación F. O. B. Preventivos.

Que mediante la presentación conjunta efectuada por las firmas ATLAS COPCO ARGENTINA S. A. y SULLAIR ARGENTINA S. A., la firma denunciada se compromete a importar la mercadería sujeta a investigación a precios que son considerados aceptables por el denunciante y éste, en consecuencia, desiste de la denuncia que fuera formulada oportunamente.

Que en virtud de lo expuesto corresponde proceder a clausurar la investigación, atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415, por el Artículo 63 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y por la Resolución M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a clausurar las actuaciones mediante las cuales la firma SULLAIR ARGENTINA S. A. formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de compresores de aire rotativos a tornillo, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 84.11.01.02.02 y 84.11.01.02.04.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución ex-SS.G.C. Nº 5 del 5 diciembre de 1989, que declaró procedente la apertura de la investigación a la mercadería citada en el Artículo anterior y fijó Valores Normales Mínimos de Exportación F. O. B. Preventivos.

Art. 3º — Notifíquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, SULLAIR ARGENTINA S. A., ATLAS COPCO ARGENTINA S. A. y CATELO S. A. I. C.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3222/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 2º. Su modificación.

Bs. As., 21/8/90

VISTO el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, instituido por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que entidades vinculadas con la industria azucarera han puesto de manifiesto inquietudes relacionadas con la aplicación del precitado régimen a los productores de caña de azúcar, teniendo en cuenta la particular modalidad a que se encuentran sometidos la producción, elaboración y comercialización de azúcares.

Que acorde con el criterio mantenido por este Organismo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones emergentes de los tributos a su cargo, se considera necesario contemplar la situación explicitada, excluyendo a los responsables involucrados en la misma, del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado reglado por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Asesoría Técnica y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23, último párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, el siguiente inciso:

"g) Productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado, ya sea que dichas ventas se efectúen en forma directa o por el régimen de depósito y maquila instituido por el Decreto Nº 1079/85".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan. C. Piñeiro.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 129/90

Incrementánse las remuneraciones a percibir por aplicación de la Resolución Nº 6/90, a partir del 1º de julio de 1990.

Bs. As., 25/7/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 121/90, y

CONSIDERANDO:

QUE, se ha dispuesto incrementar en un 6 % (SEIS POR CIENTO) a partir del 1º de Julio de 1990, las remuneraciones a percibir por la aplicación de las Tablas Anexas a la Resolución CNTA Nº 6/90 que fueron actualizadas mediante la aplicación oportunamente de las Resoluciones CNTA Nº 34/90, 46/90, 56/90, 76/90 y 121/90 para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION
NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Julio de 1990, además de abonarse los valores establecidos por aplicación de las tablas anexas a la Resolución Nº 6/90, que contiene salarios del mes de Enero de 1990 y los incrementos resultantes por aplicación de las Resoluciones CNTA Nº 34/90, 46/90, 56/90, 76/90 y 121/90 que actualizaban los mismos para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, deberán incrementarse en un SEIS POR CIENTO (6 %).

En el caso de remuneraciones que no incluyan el sueldo anual complementario, éste deberá abonarse conforme las normas vigentes en la materia.

Art. 2º — Exceptúase del alcance de lo dispuesto en la presente resolución, las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que hayan sido fijadas por esta Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las tareas que reglamentan la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Ministerio de Economía

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 844/90

Determínase la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de acreditación del cumplimiento de diversas obligaciones a cargo de los distintos beneficiarios de regímenes de promoción, en el marco del Decreto Nº 1355/90.

Bs. As., 21/8/90

VISTO el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del mencionado decreto se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA determinaría la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la *declaración jurada de acreditación del* cumplimiento de las diversas obligaciones a cargo de los distintos beneficiarios de regímenes de promoción mencionados en esa norma administrativa.

Que a los efectos de una mejor utilización de los *recursos administrativos disponibles* resulta oportuno discriminar los regímenes a incluir en una primera etapa para la concreción del operativo destinado a recabar y precisar la mencionada declaración jurada.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 17 de septiembre de 1990 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada de acreditación del cumplimiento de obligaciones de beneficiarios de regímenes de promoción industrial, a requerir por la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990. En dicho requerimiento quedarán comprendidos los proyectos acogidos a los regímenes de las leyes Nº 20.560, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, con inclusión de los comprendidos en el régimen de los Decretos Nº 515 del 2 de abril de 1987 y el 964 del 4 de agosto de 1988.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese, *previa publicación en el Boletín Oficial.* — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 851/90

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a diversos productos de origen agropecuario.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el Expediente Nº 217.369/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a diversos productos de origen agropecuario, para estimular una más fluida colocación de los mismos en los mercados del exterior.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios — t.o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el artículo 11 del Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho de exportación adicional que grava a las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo I a la presente resolución, se reducirá al nivel que en cada caso se indica.

Art. 2º — Fíjase en el TRECE POR CIENTO (13 %) la alícuota del derecho de exportación adicional que grava a las exportaciones comprendidas en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo II de la presente resolución. El porcentual señalado se ajustará al siguiente cronograma de reducción:

	Derecho (%)
Septiembre de 1990	10
Octubre de 1990	8

Art. 3º — La alícuota del derecho de exportación adicional que grava a las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION *incluidas en el Anexo III se reducirán al OCHO POR CIENTO* (8 %) a partir del 1º de octubre de 1990.

Art. 4º — Fíjase en el TRES POR CIENTO (3 %) la alícuota del derecho de exportación adicional que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo IV de la presente resolución. El porcentual señalado precedentemente se reducirá al 0 % a partir del 1º de Septiembre de 1990.

Art. 5º — Redúcese al CERO POR CIENTO (0 %) el derecho de exportación adicional que grava a las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo V de la presente resolución.

Art. 6º — Fíjase en el CINCO POR CIENTO (5 %) la alícuota del derecho de exportación adicional que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que a continuación se indican:

14.05.00.03.01
al
14.05.00.99.00

Art. 7º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Lo dispuesto en esta resolución resultará de aplicación:

a) Para productos comprendidos en la Ley 21.453 desde la fecha de su vigencia y para embarques que se realicen a partir de las fechas que para cada caso se indican.

b) Para los productos no comprendidos en la Ley 21.453, para embarques que se realicen a partir de las fechas que para cada caso se indican.

c) Para productos no comprendidos en los incisos a) y b) precedentes, para embarques que se realicen a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 851/90

N.A.D.E.	DERECHO	FECHA
10.07.03.99.00	8	1-1-91
11.01.02.04.01 al 11.01.02.04.99	6	1-2-91
11.01.02.99.00	6	1-1-91
11.02.02.01.02	6	1-2-91
11.02.02.01.99	6	1-1-91
11.02.02.02.02	6	1-2-91
11.02.02.02.99	6	1-2-91
11.02.02.03.00	6	1-1-91
11.02.03.01.99	6	1-1-91
11.02.03.02.04	6	1-2-91
11.02.03.02.99	6	1-1-91
11.02.03.03.03	6	1-2-91
11.02.03.03.99	6	1-1-91
11.02.03.04.02	6	1-2-91
11.02.03.04.99	6	1-1-91
11.02.03.05.02	6	1-1-91
11.02.03.05.99	6	1-1-91
11.08.00.01.02	6	1-2-91
11.08.00.01.04	6	1-1-91
11.08.00.01.99	6	1-1-91
11.08.00.03.00	6	1-1-91
12.01.11.02.02	6	1-1-91
12.02.00.04.00	6	1-4-91
12.02.00.08.00	6	1-12-90
12.02.00.99.00	6	1-1-91
15.07.13.01.01	5	1-2-91
15.07.13.01.99	5	1-2-91
15.07.13.04.01	7	1-12-90
15.07.13.04.03	7	1-12-90
15.07.13.04.90	7	1-12-90
15.08.00.03.00	4	1-4-91
15.08.00.04.00	7	1-12-90
23.02.01.01.01 al 23.02.01.01.99	6	1-2-91
23.02.02.02.01 al 23.02.02.02.99	6	1-1-91
23.02.02.99.00	6	1-1-91
23.03.00.04.00	6	15-11-90
23.03.00.05.01	6	1-2-91
23.03.00.05.99	6	1-1-91
23.04.09.06.01 al 23.04.09.99.99	6	1-2-91

N.A.D.E.	DERECHO	FECHA
23.06.00.03.01	6	1-2-91
23.06.00.03.90	6	1-2-91
23.07.00.01.01 al 23.07.00.99.00	6	1-2-91

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº: 851/90

N.A.D.E.	
02.01.01.01.01 al 02.01.02.99.99	03.01.04.02.99 al 03.02.03.01.01
02.01.05.01.00 al 02.01.06.02.99	03.02.03.02.01
	03.02.03.02.99
02.01.06.07.00 al 02.01.06.99.00	03.02.03.04.99 al 03.03.00.02.02
02.06.02.01.01 al 02.06.02.01.99	03.03.00.02.04
02.06.02.03.01 al 02.06.02.99.00	03.03.00.02.09 al 03.03.00.02.21
	03.03.00.02.99
03.01.01.01.01 al 03.01.02.01.01	03.02.00.99.00
	05.04.00.01.01
03.01.02.01.99	05.04.00.01.05 al 05.05.00.00.00
03.01.02.02.01	
03.01.02.02.99	05.08.00.01.01 al 05.15.00.99.00

Cont. JOSE VILA. — Director General de Despacho, Leyes, Decretos y Resoluciones.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº: 851/90

N.A.D.E.	
15.02.00.01.01 al 15.02.00.01.99	15.10.01.03.99 al 15.12.00.99.00
15.03.00.01.00	15.13.02.01.01 al 15.15.00.01.00
15.03.00.03.00	
15.04.01.01.00 al 15.06.00.99.00	15.16.00.00.00 al 15.17.00.99.00
15.10.01.01.00	23.01.01.01.01 al 23.01.02.99.00
15.10.01.02.00	

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº: 851/90

N.A.D.E.	
03.01.02.01.02 al 03.01.02.01.09	03.03.00.02.05 al 03.03.00.02.08
03.01.02.02.02 al 03.01.02.02.09	03.03.00.02.22 al 03.03.00.02.50
03.01.03.00.00 al 03.01.04.02.14	03.03.00.03.01 al 03.03.00.05.00
03.02.03.01.99	16.01.00.01.01 al 16.02.00.02.99
03.02.03.03.01 al 03.02.03.04.01	16.02.00.05.01 al 16.02.00.05.99
03.03.00.02.03	16.02.00.10.01 al 16.05.00.03.99

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº: 851/90

N.A.D.E.	FECHA
10.01.01.01.01 al 10.01.01.01.99	15-11-90
10.01.02.02.01	15-11-90
10.01.02.01.99	15-11-90
10.02.00.01.00	15-11-90
10.03.00.01.01	15-11-90
10.03.00.01.99	15-11-90
10.04.00.01.00	15-11-90
10.05.00.01.00	1-9-91
10.06.01.01.00	1-3-91
10.07.01.01.00	1-1-91
10.07.02.01.01	1-3-91
10.07.02.02.01	1-3-91
10.07.02.02.02	1-3-91
10.07.03.01.01	1-12-90
12.01.04.01.00	1-4-91
12.01.08.01.00	1-12-90
23.06.00.99.00	1-1-91

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 854/90

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a los cereales y oleaginosos de invierno y sus subproductos.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el Expediente Nº 209.794/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, lo dispuesto por los Decretos 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO;

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos adicionales de exportación se aplica a los cereales y oleaginosos de invierno y sus subproductos como consecuencia de las medidas de política económica adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios — t. o. 1983—, la Ley Nº 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto Nº 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava a las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo a la presente resolución, se reducirá al nivel que en cada caso se indica.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación para las operaciones de exportación que se registren conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.453, desde la fecha de vigencia de la misma y para embarques que se realicen a partir del 15 de noviembre de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio E. González.

ANEXO A LA RESOLUCION ME. Nº: 854/90

N.A.D.E.	DERECHO ADICIONAL %
10. 01.01.01.01 al 10.04.00.02.00	9
10.07.03.01.01	9

N.A.D.E.	DERECHO ADICIONAL %
10.07.03.01.02	9
11.01.01.01.01 al 11.01.02.03.00	6
11.02.01.01.00	6
11.02.02.01.01	6
11.02.02.02.01	6
11.02.03.02.01 al 11.02.03.02.03	6
11.02.03.03.01	6
11.02.03.03.04	6
11.02.03.04.01	6
11.02.03.05.01	6
12.01.05.01.00 al 12.01.05.02.99	2
12.01.11.03.02	10
15.07.06.01.01	3
15.07.06.01.99	3
15.07.06.02.99	3
15.07.07.01.01 al 15.07.07.02.99	5
15.07.13.05.00	3
23.02.02.01.01 al 23.02.02.01.99	6
23.02.02.04.00	6
23.04.04.01.00 al 23.04.04.99.00	5
23.04.08.01.01 al 23.04.08.01.99	3
23.04.09.05.01 al 23.04.09.05.90	3

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disp. 449/90

Impleméntase la verificación obligatoria de los automotores en las Provincias de Formosa, Chaco, Neuquén y San Luis.

Bs. As., 10/8/90

VISTO lo dispuesto por el art. 2º de la Disposición D. N. Nº 301/85, modificada por D. N. Nº 338/85 (Texto ordenado según Disposición D. N. Nº 341/85), y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de ampliar el trámite de verificación a otras jurisdicciones.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Implementar la verificación obligatoria de los automotores en las Provincias de Formosa, Chaco, Neuquén y San Luis.

2º — A partir del 3 de setiembre de 1990, verificarán obligatoriamente en forma previa a la inscripción de la transferencia los automotores usados cuya inscripción inicial se haya efectuado desde el año 1982 en adelante, mediante Formulario 12.

3º — A partir del 17 de setiembre de 1990, verificarán obligatoriamente en forma previa a la inscripción de la transferencia los automotores usados cuya inscripción inicial se haya efectuado desde el año 1978 en adelante, mediante Formulario 12.

4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Repartición y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación atento tratarse de una norma de interés general. — Mariano A. Durand.

SOCIEDADES COMERCIALES

Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

SEPARATA Nº 231 - DECRETO Nº 841/84

Precio: A 35.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA

El Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, llama a concurso para proveer 2 cargos de Secretarios en lo Penal asignados al Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de La Plata. Se requiere título de abogado. Plazo de inscripción desde el día 3 de setiembre próximo y por el término de 10 días hábiles. Demás requisitos consultar en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en la calle 8 entre 50 y 51, 2do. piso de La Plata. — MARIA ESTHER BEATRIZ CARRIERT - SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

e. 27/8 Nº 1962 v. 27/8/90

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA

El Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, llama a concurso para proveer el cargo de Secretario en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, creado en el *Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4* de La Plata. Se requiere título de abogado. Plazo de inscripción desde el día 3 de setiembre próximo y por el término de 10 días hábiles. Demás requisitos consultar en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en la calle 8 e/50 y 51 de La Plata. — MARIA ESTHER BEATRIZ *CARRIERT - SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA* DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

e. 27/8 Nº 1963 v. 27/8/90

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA

La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, llama a CONCURSO para cubrir el cargo de Secretario en lo Criminal y Correccional en el Juzgado Federal de esta ciudad. El plazo de inscripción vence el décimo día hábil a contar *desde el día siguiente al de la publicación oficial*. para Informes e Inscripción, los interesados deberán dirigirse a la Prosecretaría de la Cámara, sita en calle 25 de Mayo Nº 256 de la ciudad de Paraná - Teléfono: 210601. — MARIA M. CALDERON DIZ DE CRUSET - PROSECRETARIA.

e. 27/8 Nº 1964 v. 27/8/90

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(FEPIVRA)

Miembro de la Federación con Areas Pignoraticio-Ventas de la Rep. Argentina

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

AUTOMOTORES

CAMIONETAS: RASTROJERO DIESEL (1), DODGE D-100 (1); FORD F-100 (12).

CAMIONES: DODGE D-500 (6); ZIL 131 (2); KRAZ 257 (2); DODGE D-600 (1); GAZ 66 (1) UNIMOG MERCEDES BENZ (1); GRUA KRAZ (3); FORD F-350 CON EQUIPO DE INCENDIO (1); FORD F-350 (1).

MICROOMNIBUS: DODGE D-500 (2).

TRACTOR: JOHN DEERE (1); MINISEGADORES GILSON (3).

GRUAS: K-255 (1).

CHASIS: DE CAMION ZIL 131 (3); DE CAMION URAL (1); DE CAMION FORD F-350 (1); DODGE D800 (1).

MAQUINAS VIALES

TOPADORA: CARTEPILLAR D-8H (1).

PALA CARGADORA: VOLVO (1)

CARGADORA FRONTAL: NEILL MALCOM (1); TO-10-AT (1).

VARIOS IMPORTANTES

GOMA: 131.670 KGS.

BATERIAS: 21.140 KGS.

CAÑERIAS: 65.000 KGS.

TAMBORES: 1.975 UNIDADES.

MAZOS INTERCAMBIADORES: 2 UNIDADES.

DURALUMINIO: 3.000 KGS.

NIPLES Y GUARDARROSCAS: 84.000 KGS.

TREPANOS: 52.000 KGS.

MATERIALES VARIOS

ELEM. CONTRA INCENDIO - ELEM. PARA REFRIGERACION - ACOPLADO CON CISTERNA - REP. PARA AUTOMOTORES - REP. P/MAQ. VIALES - CILINDROS P/CLORO - FOTOCOPIADORA - HERRAMIENTAS MANUALES - CAJAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD - MOTOGENERADORES - MOTOCOMPRESORES - TRAILERS - EQUIP. P/AIRE ACONDICIONADO - DESARME DE GALPONES - ACERO - ELECTROBOMBAS - HELADERAS - CABLE DE ACERO - RADIADORES - MAQ. DE ESCRIBIR Y CALCULAR - TRANSFORMADORES - MOTORES ELECTRICOS Y A EXPLOSION - RELOJES TARJETEROS - ELEM. DE USO HOSPITALARIO - MESAS - SILLAS - ELEM. ELECTRICOS - *PAPEL REZAGO - BRONCE - TUBOS DE ACE*TILENO Y OXIGENO.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA EL QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA

ºººº CHATARRA FERROSA: 80.000 KILOGRAMOS ººº

(*) ESTE MATERIAL SERA ENAJENADO EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO Nº 3171/65 "PLAN SIDERURGICO ARGENTINO" EN TODA SU EXTENSION.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

— REMATE: EL DIA 5/9/90, A LAS 8,30 HS. EN VESPUCIO, CIUDAD DE TARTAGAL, PCIA. DE SALTA.

— EXHIBICION: A PARTIR DEL 27/8/90, EN LOS DIVERSOS HORARIOS Y LUGARES INDICADOS EN EL INTERIOR DEL CATALOGO.

— INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, P. B., CAJA Nº 3, DE L. A V. DE 13 A 18 HS., AL SECTOR VENTA DE BIENES DE TERCEROS, O EN LAS DIVISIONALES CORDOBA, SALTA, ROSARIO, MENDOZA, BAHIA BLANCA, ADM. C. RIVADAVIA, ADM. PLAZA HUINCUL (Suministros), PTA. ALMACENAJE TUCUMAN, CONDUCTO ZONA NORTE METAN SALTA, DEPTO. GEOF. NORTE (San Pedro de Jujuy), DESTILERIA CAMPO DURAN, ADM. DEL NORTE (Alm. Gral. Mosconi-Salta), GCIA. DE MATERIALES (Div. Dis-Final-Puerto Nuevo). — NILDA S. DE VEIGA - SUBGERENTE DE *PUBLICIDAD - GERENCIA DE COMERCIALI*ZACION BANCARIA.

e. 27/8 Nº 1965 v. 28/8/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. Nº 2027/90

Bs. As., 14/8/90

VISTO que es necesario incorporar personal para cubrir cargos vacantes de Abogados, Contadores, Analistas de Organización y Métodos, Dibujantes y Agentes para la Sección Archivo General, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo manifestado precedentemente corresponde llamar a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición.

Que el referido llamado a Concurso deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto nro. 475/90, en sus Anexos II y III.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llamar a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos vacantes de Abogados, Contadores, Analistas de Organización y Métodos, Dibujantes y Agentes para la Sección Archivo General, en las categorías que se indican a continuación:

CATEGORIAS	T-5	T-6	T-7	T-8	T-9	T-10	T-11
ABOGADOS	3	11	13	12	—	—	—
CONTADORES	2	5	7	10	—	—	—
ANALISTAS O y M.	—	—	—	2	2	—	—
DIBUJANTES	—	—	—	—	—	2	—
EMPLEADOS PARA ARCHIVO	—	—	—	—	—	2	2

Art. 2º — La inscripción deberá realizarse personalmente en la División Capacitación (Escuela Aduanera) —Defensa 463, Piso 1º, Capital Federal— desde el 15 al 24 de agosto de 1990, en el horario de 12,00 a 16,00, cumplimentando al efecto la solicitud de inscripción pertinente.

Art. 3º — Los postulantes deberán reunir los requisitos que se establecen en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento de esta Resolución deberán realizarse las siguientes etapas que resultarán eliminatorias entre sí:

a) Estudio de antecedentes y entrevistas a los postulantes.

b) Pruebas de oposición.

Art. 5º — Las comisiones de selección de antecedentes, entrevistas y examen de oposición estarán integradas por los funcionarios que se indican en el Anexo II de la presente.

Art. 6º — El Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina (S.U.P.A.R.A.) propondrá los representantes para integrar las respectivas comisiones que figuran en el Anexo II de la presente.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese con Anexos el presente llamado a Concurso en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un diario de los de mayor circulación de la Capital Federal por TRES (3) días. Cumplido, archívese. — BRIGADIER (R.) RODOLFO ECHEGOYEN, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 2027/90

I — REQUISITOS ESPECIFICOS A REUNIR POR LOS POSTULANTES

a) ABOGADOS: *título universitario; 5 años de ejercicio en la profesión pública o privada.*

b) CONTADORES: título universitario; 5 años de ejercicio en la profesión pública o privada.

c) ANALISTAS DE ORGANIZACION Y METODOS: título universitario o terciario afín a la función (no excluyente) o título secundario; 5 años de experiencia en el desempeño de función similar.

d) DIBUJANTES: título secundario; 5 años de experiencia en el desempeño de función similar.

e) EMPLEADOS PARA EL ARCHIVO: título secundario; experiencia en la función.

II — REQUISITOS COMUNES PARA TODOS LOS POSTULANTES.

Argentino o naturalizado; edad hasta 35 años.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 2027/90

COMISION DE SELECCION DE ANTECEDENTES, ENTREVISTAS Y EXAMEN DE OPOSICION PARA ABOGADOS:

DEPENDENCIA	CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE
ASUNTOS JURIDICOS	CTA- 02	PAEZ DE LA TORRE, Angel
CONTENCIOSO	CTA-02	BLUFSTEIN, Matilde
PREVENCION Y REPRESION	CTA-03	FERNANDEZ, Alberto
SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	CTA-07	LEMOS, César Osiris

COMISION DE SELECCION DE ANTECEDENTES, ENTREVISTAS Y EXAMEN DE OPOSICION PARA CONTADORES:

SECRETARIA GENERAL	CTA-01	ESTEVEZ, Julio César
CONTABILIDAD Y FINANZAS	CTA-02	MIGLIO, Stella Maris
NOMENCLATURA Y VALOR	CTA-03	PONTORIERO, Marta M. de
AUDITORIA	CTA-03	PALNI, Susana Mabel

COMISION DE SELECCION DE ANTECEDENTES, ENTREVISTAS Y EXAMEN DE OPOSICION PARA ANALISTAS DE ORGANIZACION Y METODOS, DIBUJANTES Y EMPLEADOS PARA EL ARCHIVO:

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION	CTA-02	SCD COBIAN, Miguel Angel
ADMINISTRACION	CTA-03	FALCON, Miguel
ADMINISTRACION	CTA-03	RUEDA, Guillermo
ORGANIZACION Y METODOS	CTA-03	CIANNI, Arturo José

e. 27/8 Nº 1967 v. 27/8/90

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber al Sr. Jorge Salomón ALI, titular del D.N.I. Nº 10.853.755, que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 026/89 caratulado: "JORGE SALOMON ALI S/PRESUNTA INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras (Chaco), se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), Agosto 16 de 1990. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Jorge Salomón ALI a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder; o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (A 14.420.151.-), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 del Código Aduanero). Notifíquese.- Fdo. Ing. Vicente Aníbal GONZALEZ — Subadministrador Aduana Barranqueras A/C". — CARLOS ANTONIO SERRANO, JEFE, SECCION SUMARIOS, ADUANA BARRANQUERAS.

e. 27/8 Nº 1968 v. 27/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/8/90	201985634,5013

e. 27/8 Nº 1980 v. 27/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 230/90

Art. 1º — **Denominación, domicilio y zona de actuación:** Denomínase "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Azúcar de Villa Ocampo", a la asociación sindical de primer grado fundada el 22 de Agosto de 1943, y que agrupa a los trabajadores de la producción e industria del azúcar, en la zona de actuación territorial comprendida por los distritos de la ciudad de Villa Ocampo; Isleta; El Algarrobo; Campo Bello; Km. 407; Km. 403; El Sombrerito; Arroyo Ceibal; Ing. Chanourdié; Villa Adela; Km. 36; Km. 39; La Reserva; Estab. Santa Ana y Campo Norte, del Departamento Gral. Obligado de la Provincia de Santa Fe, y que constituye domicilio en Bartolomé Mitre s/n de la ciudad de Villa Ocampo.

Art. 2º — **Objeto y ámbito de representación personal:** Son sus fines y objetivos fundamentales: Constituir una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 12/88, y que se desempeñen como obreros o empleados de la industria del azúcar y sus subproductos, permanentes o temporarios en toda sus categorías, y obreros rurales ocupados en cultivos y zafra de la caña de azúcar. Quedan excluidos el Personal directivo de empresas, que ocupe los cargos de Jefe de Planta; Jefe de Personal; Gerentes; Contadores; Administradores y Directores y/o sus equivalentes.

Art. 13. — **Comisión Directiva:** La dirección y administración y representación del sindicato estará a cargo de una C. Directiva integrada por 10 (diez) miembros titulares, que ocuparán los siguientes cargos; Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario de Actas; Un Tesorero; 4 (Cuatro) Vocales Titulares; 2 (Dos) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en reemplazo de los Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art. 18. — **Representación legal:** El Secretario General, o quien lo reemplace, ejercerá la representación legal de la asociación sindical.

Afiliados: 600 (Seiscientos).

e. 27/8 Nº 1969 v. 27/8/90

ASOCIACION DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Aprobado por Res. MT y SS Nº 494/90

Ref. Expte. 827.366/87

Bs. As., 27/6/90

I. — OBJETO: Que conforme lo dispone el ART. 2º de la RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 494/90, y siguiendo las pautas delineadas en la RESOLUCION D.N.A.G. Nº 195/81, seguidamente procedo en tiempo y forma a efectuar la síntesis del Estatuto de la entidad que represento:

II. — SINTESIS DEL ESTATUTO.

CAPITULO I

JURISDICCION Y SEDE

ARTICULO 1º — La Asociación de Remiseros de la República Argentina, asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 17 de setiembre de 1987 y que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actuará con sujeción a estos estatutos.

ARTICULO 2º — El ente anteriormente citado, agrupa a todos los trabajadores conductores de vehículos de remises sin distinción de jerarquías que prestan servicios para las empresas que directa o indirectamente explotan dicha actividad como fin principal o aleatorio de su giro comercial sean estas sociedades o unipersonales.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ARTICULO 3º — La A.R.R.A. perseguirá los fines gremiales, laborales, culturales y sociales que se indican:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que agrupa;

b) Defender los intereses de los trabajadores de ese ente a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos;

c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social;

d) Procurar el estricto cumplimiento de dichas normas;

e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representa sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad al tiempo que procurando s u activa participación en el sindicato;

f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones gremiales de trabajadores, tanto del país, cuanto del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de estos fines. A esos efectos, podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales;

g) Fomentar la creación y/o el mantenimiento de:

1) Colonias de Vacaciones, campos de recreo y deportes,

2) Servicios de turismo social y cultural,

3) Cooperativas y sociedades mutuales o asistenciales y proveedurías y cooperativas sin fines de lucro,

4) Servicios y sistemas que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados, préstamos y cobertura de riesgos sociales,

5) Todo otro beneficio que propenda a la elevación del nivel socio cultural del afiliado y su núcleo familiar;

h) Ejercer, en general, en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 21. — La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta por DOCE (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE INTERIOR, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE CULTURA, PRENSA Y PROPAGANDA, Y TRES (3) VOCALES TITULARES. Habrá además TRES (3) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 22. — EL mandato de los mismos durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y vocales serán elegidos por votación directa y secreta de los afiliados, en comicios convocados al efecto, en la forma señalada en el presente estatuto. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40. — El SECRETARIO GENERAL es el representante legal de la entidad y podrá, cuando así lo estime pertinente delegar esa representación en otro miembro de la Comisión Directiva, aun para el caso de asistir y absolver posiciones ante los tribunales judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, así como también en sede administrativa.

Al tiempo de presentación de esta síntesis, la entidad cuenta con 200 (DOSCIENTOS) afiliados.

III. — PETITORIO. Por lo expuesto, solicito:

1) Tenga por presentado en tiempo y forma la síntesis del estatuto a que se refiere la RESOLUCION D.N.A.G. Nº 195/81;

2) Disponga, tal como manda observar el Art. 2º de la RESOLUCION Nº 494/90, la publicación sin cargo en el Boletín Oficial de la presente síntesis y de la propia RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 494/90.

Saludo al Sr. Ministro muy atentamente. — CARLOS ALBERTO TERRIBILE, D.N.I. 10.607.434.
e. 27/8 Nº 1970 v. 27/8/90

SINDICATO OBRERO "INGENIO ÑUÑORCO"

Aprobado por Res. M.T.S.S. Nº 231/90

Art. 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA DEL INGENIO ÑUÑORCO ... para agrupar a los trabajadores azucareros, ya sea de carácter permanente o temporario que trabajen en el ingenio Ñuñorco, con zona de actuación en Monteros, Departamento Monteros, Provincia Tucumán.

Art. 2º — ...... Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación ...Resolución M.T. y S.S. Alberto Jorge Triaca. Ministro.

Texto del **Estatuto del Sindicato de Obreros de Fábrica del Ingenio Ñuñorco.**

Art. 1º — En la ciudad de Monteros ...se constituye con fines de agremiación, la entidad de primer grado que se denominará SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA DEL INGENIO ÑUÑORCO, que agrupará a los obreros permanentes y transitorios que trabajan en el ingenio Ñuñorco ...Tendrá como zona de actuación el Ingenio Nuñorco, Monteros, Dto. de Monteros ...El domicilio del sindicato será en calle 9 de Julio y Silvano Bores, Monteros, Dto. de Monteros, Pcia. de Tucumán.

Art. 9º — ...será dirigido y administrado por una C.D. compuesta de ocho miembros titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá cuatro vocales suplentes para casos de renuncias, etc. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la C.D. podrán ser reelectos.

Art. 18. — Son funciones y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del sindicato.

b) firmar actas de C.D. y Asambleas.

c) firmar conjuntamente con Tesorero los cheques.

d) adoptar resoluciones urgentes ad-referendum de la decisión de C.D.

Art. 19. — Secretario Adjunto: colaborar y reemplazar al Secretario General.

Art. 20. — Deberes y atribuciones del Secretario Gremial: atender las cuestiones gremiales.

Art. 21. — Deberes y atribuciones del Tesorero:

a) cobro de las cuotas sociales y todo crédito de la organización.

b) llevar los libros contables.

c) Presentar a la C.D. los Balances Mensuales y Anuales, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario.

d) firmar cheques.

e) depositar todos los fondos sociales, sin excepción en uno o más bancos autorizados, etc.

Art. 24. — Habrá un órgano de Fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Art. 26. — Deberes y atribuciones de Comisión Revisora de Cuentas:

a) revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de la Caja del Sindicato, como así mismo, toda cuenta especial.

b) verificada una anormalidad solicitará a la C.D. la que está obligada a dar las respuestas y soluciones concretas.

c) Podrá solicitar reunión de Comisión Directiva o Asambleas para tratar situaciones de anormalidad detectadas.

d) Puede convocar a Asambleas Extraordinarias.

e) Cualquier anormalidad que detecte y que no sea satisfecha por la C.D. deberá ser comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación.

f) Deberá dar su opinión sobre los Inventarios y Balances para que los mismos sean válidos.

Art. 27. — Los Delegados Congresales a FOTIA serán elegidos simultáneamente con la Comisión Directiva. Su mandato dura cuatro años y pueden ser miembros de la Comisión Directiva y ser reelectos.

Art. 28. — Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas tendrán lugar una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y se podrán:

a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

b) elegir a los miembros del órgano fiscalización.

c) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

d) asuntos propuestos por el 10 % de los socios.

Art. 29. — Competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias:

a) sancionar o modificar los estatutos, aprobar fusiones con otros organismos gremiales, adopción de medidas directas, fijar cuota de afiliación, disponer disolución, resolver sobre expulsiones de socios.

Art. 38. — Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea.

Art. 47. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la C.D. con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha del comicio y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de la terminación de los mandatos de los miembros que se reemplazan. En la convocatoria se especificará los lugares y horarios en que se efectuarán las elecciones, los que no podrán ser alterados.

Art. 48. — La C.D. deberá designar una Junta Electoral ...compuesta de tres afiliados, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

Art. 49. — El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades.

Art. 62. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Art. 63. — El ejercicio económico financiero es anual y cerrará el 31 de Diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Balance General, e Inventario, acompañándose los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea ordinaria para su aprobación.

Finalmente se detalla que los socios afiliados a esta organización, son en su totalidad: 588 (Quinientos Ochenta y Ocho).

e. 27/8 Nº 1971 v. 27/8/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Res. Nº 487/90 D.R.P.

RECURSOS FINANCIEROS-INTERESES-ACTUALIZACION
Aprueba los coeficientes de actualización Ley Nº 21.864 para las determinaciones de deudas a efectuarse durante el mes de SETIEMBRE de 1990.

Bs. As., 10/8/90

VISTO la Resolución D.N.R.P. Nº 254/80 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1550/85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1990, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades.

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas, previsionales para las liquidaciones del mes de SETIEMBRE de 1990 para aplicar a deudas devengadas hasta el 15-01-89, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE GERENTE GENERAL.

RES. Nº 487/90 DRP.

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990			
		7	15	23	30
JULI/78	1q.	254.440.870,39	255.950.311,76	257.459.753,12	258.780.514,31
AGOS/78	1q.	247.162.327,43	248.636.790,06	250.111.252,69	251.401.407,49
SETI/78	1q.	231.022.216,46	232.408.405,21	233.794.593,96	235.007.509,11
OCTU/78	1q.	208.730.904,01	209.990.662,17	211.250.420,33	212.352.708,71
NOVI/78	1q.	192.322.772,63	193.489.664,69	194.656.556,74	195.677.587,29
	2q.	176.933.487,68	178.013.354,55	179.093.221,43	180.038.104,94
DICI/78	1q.	176.933.487,68	178.013.354,55	179.093.221,43	180.038.104,94
	2q.	165.258.279,66	166.272.694,24	167.287.108,83	168.174.721,59
ENER/79	1q.	165.258.279,66	166.272.694,24	167.287.108,83	168.174.721,59
	2q.	150.692.208,08	151.622.744,36	152.553.280,64	153.367.499,88

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990 7	15	23	30
FEBR./79	1q.	150.692.208,08	151.622.744,36	152.553.280,64	153.367.499,88
	2q.	135.603.494,06	136.445.732,17	137.287.970,28	138.024.928,63
MARZ/79	1q.	135.603.494,06	136.445.732,17	137.287.970,28	138.024.928,63
	2q.	125.361.523,93	126.144.862,10	126.928.200,27	127.613.621,17
ABRI/79	1q.	125.361.523,93	126.144.862,10	126.928.200,27	127.613.621,17
	2q.	108.676.101,87	109.359.314,70	110.042.527,52	110.640.338,74
MAYO/79	1q.	108.676.101,87	109.359.314,70	110.042.527,52	110.640.338,74
	2q.	102.644.581,93	103.293.702,23	103.942.822,53	104.510.802,79
JUNI/79	1q.	102.644.581,93	103.293.702,23	103.942.822,53	104.510.802,79
	2q.	100.950.768,91	101.593.112,82	102.235.456,73	102.797.507,65
JULI/79	1q.	100.950.768,91	101.593.112,82	102.235.456,73	102.797.507,65
	2q.	97.008.999,93	97.629.966,82	98.250.933,71	98.794.279,73
AGOS/79	1q.	97.008.999,93	97.629.966,82	98.250.933,71	98.794.279,73
	2q.	94.037.108,56	94.642.807,99	95.248.507,43	95.778.494,43
SETI/79	1q.	94.037.108,56	94.642.807,99	95.248.507,43	95.778.494,43
	2q.	89.619.947,81	90.200.820,53	90.781.693,25	91.289.956,88
OCTU/79	1q.	89.619.947,81	90.200.820,53	90.781.693,25	91.289.956,88
	2q.	85.545.056,21	86.102.793,55	86.660.530,89	87.148.551,07
NOVI/79	1q.	85.545.056,21	86.102.793,55	86.660.530,89	87.148.551,07
	2q.	81.846.685,44	82.383.701,95	82.920.718,45	83.390.607,89
DICI/79	1q.	81.846.685,44	82.383.701,95	82.920.718,45	83.390.607,89
	2q.	78.321.799,71	78.838.869,14	79.355.938,57	79.808.374,33
ENER/80	1q.	78.321.799,71	78.838.869,14	79.355.938,57	79.808.374,33
	2q.	73.857.071,49	74.347.803,92	74.838.536,36	75.267.927,24
FEBR/80	1q.	73.857.071,49	74.347.803,92	74.838.536,36	75.267.927,24
	2q.	68.379.542,78	68.836.728,42	69.293.914,07	69.693.951,51
MARZ/80	1q.	68.379.542,78	68.836.728,42	69.293.914,07	69.693.951,51
	2q.	65.999.943,88	66.444.096,33	66.888.248,78	67.276.882,17
ABRI/80	1q.	65.999.943,88	66.444.096,33	66.888.248,78	67.276.882,17
	2q.	63.713.713,62	64.145.294,28	64.576.874,95	64.954.508,03
MAYO/80	1q.	63.713.713,62	64.145.294,28	64.576.874,95	64.954.508,03
	2q.	61.534.181,73	61.953.662,66	62.373.143,59	62.740.189,40
JUNI/80	1q.	61.534.181,73	61.953.662,66	62.373.143,59	62.740.189,40
	2q.	57.988.165,76	58.386.101,33	58.784.036,90	59.132.230,52
JULI/80	1q.	57.988.165,76	58.386.101,33	58.784.036,90	59.132.230,52
	2q.	56.134.625,74	56.522.335,97	56.910.046,20	57.249.292,65
AGOS/80	1q.	56.134.625,74	56.522.335,97	56.910.046,20	57.249.292,65
	2q.	55.321.233,50	55.705.899,58	56.090.565,66	56.427.148,48
SETI/80	1q.	55.321.233,50	55.705.899,58	56.090.565,66	56.427.148,48
	2q.	53.629.762,05	54.005.195,72	54.380.629,40	54.709.133,86
OCTU/80	1q.	53.629.762,05	54.005.195,72	54.380.629,40	54.709.133,86
	2q.	50.685.181,21	51.042.188,25	51.399.195,28	51.711.576,44
NOVI/80	1q.	50.685.181,21	51.042.188,25	51.399.195,28	51.711.576,44
	2q.	48.023.902,09	48.364.488,08	48.705.074,07	49.003.086,82
DICI/80	1q.	48.023.902,09	48.364.488,08	48.705.074,07	49.003.086,82
	2q.	42.456.012,87	42.759.126,67	43.062.240,46	43.327.465,03
ENER/81	1q.	42.456.012,87	42.759.126,67	43.062.240,46	43.327.465,03
	2q.	39.036.003,86	39.316.641,57	39.597.279,28	39.842.837,28
FEBR/81	1q.	39.036.003,86	39.316.641,57	39.597.279,28	39.842.837,28
	2q.	32.666.626,88	32.903.067,43	33.139.507,98	33.346.393,47
MARZ/81	1q.	32.666.626,88	32.903.067,43	33.139.507,98	33.346.393,47
	2q.	28.750.644,39	28.960.210,55	29.169.776,72	29.353.147,12
ABRI/81	1q.	28.750.644,39	28.960.210,55	29.169.776,72	29.353.147,12
	2q.	26.112.838,45	26.304.531,00	26.496.223,55	26.663.954,53
MAYO/81	1q.	26.112.838,45	26.304.531,00	26.496.223,55	26.663.954,53
	2q.	24.207.818,18	24.386.757,59	24.565.697,00	24.722.268,99
JUNI/81	1q.	24.207.818,18	24.386.757,59	24.565.697,00	24.722.268,99
	2q.	22.644.898,95	22.813.492,84	22.982.086,73	23.129.606,38
JULI/81	1q.	22.644.898,95	22.813.492,84	22.982.086,73	23.129.606,38
	2q.	20.258.735,74	20.410.624,52	20.562.513,31	20.695.415,99
AGOS/81	1q.	20.258.735,74	20.410.624,52	20.562.513,31	20.695.415,99
	2q.	18.177.803,02	18.315.087,24	18.452.371,45	18.572.495,14
SETI/81	1q.	18.177.803,02	18.315.087,24	18.452.371,45	18.572.495,14
	2q.	15.823.548,39	15.943.933,34	16.064.318,29	16.169.655,12
OCTU/81	1q.	15.823.548,39	15.943.933,34	16.064.318,29	16.169.655,12
	2q.	14.890.612,30	15.004.658,71	15.118.705,13	15.218.495,74
NOVI/81	1q.	14.890.612,30	15.004.658,71	15.118.705,13	15.218.495,74
	2q.	14.135.148,11	14.244.217,72	14.353.287,32	14.448.723,22
DICI/81	1q.	14.135.148,11	14.244.217,72	14.353.287,32	14.448.723,22
	2q.	13.231.857,31	13.334.700,91	13.437.544,51	13.527.532,65
ENER/82	1q.	13.231.857,31	13.334.700,91	13.437.544,51	13.527.532,65
	2q.	12.018.702,38	12.112.825,53	12.206.948,68	12.289.306,43
FEBR/82	1q.	12.018.702,38	12.112.825,53	12.206.948,68	12.289.306,43
	2q.	10.337.448,55	10.419.003,92	10.500.559,28	10.571.920,23
MARZ/82	1q.	10.337.448,55	10.419.003,92	10.500.559,28	10.571.920,23
	2q.	8.023.489,25	8.087.276,58	8.151.063,91	8.206.877,82
ABRI/82	1q.	8.023.489,25	8.087.276,58	8.151.063,91	8.206.877,82
	2q.	6.854.469,85	6.909.386,33	6.964.302,82	7.012.354,75
MAYO/82	1q.	6.854.469,85	6.909.386,33	6.964.302,82	7.012.354,75
	2q.	5.708.166,92	5.754.245,58	5.800.324,24	5.840.643,07
JUNI/82	1q.	5.708.166,92	5.754.245,58	5.800.324,24	5.840.643,07
	2q.	5.150.324,49	5.192.227,70	5.234.130,92	5.270.796,24
JULI/82	1q.	5.150.324,49	5.192.227,70	5.234.130,92	5.270.796,24
	2q.	4.485.204,40	4.521.976,66	4.558.748,92	4.590.924,64
AGOS/82	1q.	4.485.204,40	4.521.976,66	4.558.748,92	4.590.924,64
	2q.	4.038.836,58	4.072.214,36	4.105.592,14	4.134.797,69
SETI/82	1q.	4.038.836,58	4.072.214,36	4.105.592,14	4.134.797,69
	2q.	3.494.315,56	3.523.426,37	3.552.537,17	3.578.009,13
OCTU/82	1q.	3.494.315,56	3.523.426,37	3.552.537,17	3.578.009,13
	2q.	3.063.944,00	3.089.656,86	3.115.369,71	3.137.868,46
NOVI/82	1q.	3.063.944,00	3.089.656,86	3.115.369,71	3.137.868,46
	2q.	2.743.299,90	2.766.510,58	2.789.721,27	2.810.030,62
DICI/82	1q.	2.743.299,90	2.766.510,58	2.789.721,27	2.810.030,62
	2q.	2.546.532,94	2.568.251,07	2.589.969,21	2.608.972,58
ENER/83	1q.	2.546.532,94	2.568.251,07	2.589.969,21	2.608.972,58
	2q.	2.291.176,35	2.310.879,47	2.330.582,58	2.347.822,80
FEBR/83	1q.	2.291.176,35	2.310.879,47	2.330.582,58	2.347.822,80
	2q.	1.985.118,96	2.002.328,86	2.019.538,76	2.034.597,43
MARZ/83	1q.	1.985.118,96	2.002.328,86	2.019.538,76	2.034.597,43
	2q.	1.765.430,35	1.780.865,30	1.796.300,25	1.809.805,83
ABRI/83	1q.	1.765.430,35	1.780.865,30	1.796.300,25	1.809.805,83
	2q.	1.484.182,85	1.497.269,73	1.510.356,60	1.521.807,62
MAYO/83	1q.	1.484.182,85	1.497.269,73	1.510.356,60	1.521.807,62
	2q.	1.182.962,06	1.193.479,85	1.203.997,64	1.213.200,71
JUNI/83	1q.	1.182.962,06	1.193.479,85	1.203.997,64	1.213.200,71
	2q.	1.003.067,74	1.012.063,56	1.021.059,38	1.028.930,72
JULI/83	1q.	1.003.067,74	1.012.063,56	1.021.059,38	1.028.930,72
	2q.	856.510,49	864.257,07	872.003,65	878.781,91
AGOS/83	1q.	856.510,49	864.257,07	872.003,65	878.781,91
	2q.	715.507,62	722.036,12	728.564,62	734.277,06
SETI/83	1q.	715.507,62	722.036,12	728.564,62	734.277,06
	2q.	636.361,04	642.219,17	648.077,30	653.203,16
OCTU/83	1q.	636.361,04	642.219,17	648.077,30	653.203,16
	2q.	544.467,79	549.522,15	554.576,50	558.999,06
NOVI/83	1q.	544.467,79	549.522,15	554.576,50	558.999,06
	2q.	455.886,88	460.157,34	464.427,79	468.164,44
DICI/83	1q.	455.886,88	460.157,34	464.427,79	468.164,44
	2q.	377.581,68	381.149,96	384.718,23	387.840,48
ENER/84	1q.	377.581,68	381.149,96	384.718,23	387.840,48
	2q.	314.915,14	317.918,70	320.922,25	323.550,36
FEBR/84	1q.	314.915,14	317.918,70	320.922,25	323.550,36
	2q.	267.629,75	270.205,34	272.780,93	275.034,57
MARZ/84	1q.	267.629,75	270.205,34	272.780,93	275.034,57
	2q.	229.493,25	231.722,62	233.951,98	235.902,67
ABRI/84	1q.	229.493,25	231.722,62	233.951,98	235.902,67
	2q.	186.484,37	188.313,14	190.141,91	191.742,09
MAYO/84	1q.	186.484,37	188.313,14	190.141,91	191.742,09
	2q.	148.615,12	150.086,04	151.556,97	152.844,03
JUNI/84	1q.	148.615,12	150.086,04	151.556,97	152.844,03
	2q.	127.361,64	128.634,42	129.907,19	131.020,87
JULI/84	1q.	127.361,64	128.634,42	129.907,19	131.020,87
	2q.	110.076,24	111.186,68	112.297,12	113.268,75
AGOS/84	1q.	110.076,24	111.186,68	112.297,12	113.268,75
	2q.	88.518,80	89.420,58	90.322,36	91.111,42
SETI/84	1q.	88.518,80	89.420,58	90.322,36	91.111,42
	2q.	72.290,20	73.033,99	73.777,79	74.428,61
OCTU/84	1q.	72.290,20	73.033,99	73.777,79	74.428,61
	2q.	60.828,46	61.460,01	62.091,56	62.644,16
NOVI/84	1q.	60.828,46	61.460,01	62.091,56	62.644,16
	2q.	47.170,77	47.665,50	48.160,22	48.593,11

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990 7	15	23	30
DICI/84	1q.	47.170,77	47.665,50	48.160,22	48.593,11
	2q.	35.484,13	35.859,99	36.235,84	36.564,71
ENER/85	1q.	35.484,13	35.859,99	36.235,84	36.564,71
	2q.	26.720,03	27.005,98	27.291,94	27.542,15
FEBR/85	1q.	26.720,03	27.005,98	27.291,94	27.542,15
	2q.	18.110,65	18.305,84	18.501,03	18.671,82
MARZ/85	1q.	18.110,65	18.305,84	18.501,03	18.671,82
	2q.	18.190,17	18.387,12	18.584,07	18.756,41
ABRI/85	1q.	18.190,17	18.387,12	18.584,07	18.756,41
	2q.	17.849,47	18.043,63	18.237,79	18.407,68
MAYO/85	1q.	17.849,47	18.043,63	18.237,79	18.407,68
	2q.	17.665,77	17.858,80	18.051,83	18.220,73
JUNI/85	1q.	17.665,77	17.858,80	18.051,83	18.220,73
	2q.	17.452,03	17.643,62	17.835,21	18.002,84
JULI/85	1q.	17.452,03	17.643,62	17.835,21	18.002,84
	2q.	17.247,07	17.437,27	17.627,47	17.793,89
AGOS/85	1q.	17.247,07	17.437,27	17.627,47	17.793,89
	2q.	17.000,71	17.189,08	17.377,45	17.542,27
SETI/85	1q.	17.000,71	17.189,08	17.377,45	17.542,27
	2q.	16.924,63	17.113,04	17.301,45	17.466,31
OCTU/85	1q.	16.924,63	17.113,04	17.301,45	17.466,31
	2q.	16.720,93	16.907,88	17.094,83	17.258,40
NOVI/85	1q.	16.720,93	16.907,88	17.094,83	17.258,40
	2q.	16.409,72	16.594,06	16.778,41	16.939,71
DICI/85	1q.	16.409,72	16.594,06	16.778,41	16.939,71
	2q.	15.861,10	16.040,11	16.219,12	16.375,76
ENER/86	1q.	15.861,10	16.040,11	16.219,12	16.375,76
	2q.	15.363,67	15.537,90	15.712,14	15.864,60
FEBR/86	1q.	15.363,67	15.537,90	15.712,14	15.864,60
	2q.	14.625,84	14.792,49	14.959,13	15.104,95
MARZ/86	1q.	14.625,84	14.792,49	14.959,13	15.104,95
	2q.	13.847,00	14.005,54	14.164,08	14.302,81
ABRI/86	1q.	13.847,00	14.005,54	14.164,08	14.302,81
	2q.	12.598,51	12.743,47	12.888,43	13.015,26
MAYO/86	1q.	12.598,51	12.743,47	12.888,43	13.015,26
	2q.	11.742,56	11.878,32	12.014,07	12.132,85
JUNI/86	1q.	11.742,56	11.878,32	12.014,07	12.132,85
	2q.	11.100,75	11.229,71	11.358,68	11.471,53
JULI/86	1q.	11.100,75	11.229,71	11.358,68	11.471,53
	2q.	10.526,82	10.649,71	10.772,60	10.880,13
AGOS/86	1q.	10.526,82	10.649,71	10.772,60	10.880,13
	2q.	10.173,67	10.293,03	10.412,39	10.516,84
SETI/86	1q.	10.173,67	10.293,03	10.412,39	10.516,84
	2q.	9.606,81	9.720,09	9.833,37	9.932,48
OCTU/86	1q.	9.606,81	9.720,09	9.833,37	9.932,48
	2q.	8.941,75	9.047,67	9.153,59	9.246,26
NOVI/86	1q.	8.941,75	9.047,67	9.153,59	9.246,26
	2q.	8.254,57	8.352,84	8.451,11	8.537,10
DICI/86	1q.	8.254,57	8.352,84	8.451,11	8.537,10
	2q.	8.058,36	8.154,77	8.251,18	8.335,53
ENER/87	1q.	8.058,36	8.154,77	8.251,18	8.335,53
	2q.	7.641,60	7.733,50	7.825,39	7.905,79
FEBR/87	1q.	7.641,60	7.733,50	7.825,39	7.905,79
	2q.	7.129,77	7.215,93	7.302,10	7.377,49
MARZ/87	1q.	7.129,77	7.215,93	7.302,10	7.377,49
	2q.	6.520,68	6.599,89	6.679,10	6.748,41
ABRI/87	1q.	6.520,68	6.599,89	6.679,10	6.748,41
	2q.	5.627,34	5.696,05	5.764,77	5.824,89
MAYO/87	1q.	5.627,34	5.696,05	5.764,77	5.824,89
	2q.	4.799,21	4.858,11	4.917,01	4.968,55
JUNI/87	1q.	4.799,21	4.858,11	4.917,01	4.968,55
	2q.	3.660,55	3.705,71	3.750,87	3.790,38
JULI/87	1q.	3.660,55	3.705,71	3.750,87	3.790,38
	2q.	3.490,91	3.534,20	3.577,49	3.615,37
AGOS/87	1q.	3.490,91	3.534,20	3.577,49	3.615,37
	2q.	3.397,75	3.440,10	3.482,46	3.519,52
SETI/87	1q.	3.397,75	3.440,10	3.482,46	3.519,52
	2q.	3.013,68	3.051,45	3.089,22	3.122,27
OCTU/87	1q.	3.013,68	3.051,45	3.089,22	3.122,27
	2q.	2.645,03	2.678,35	2.711,66	2.740,81

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990 7	15	23	30
NOVI/87	1q.	2.645,03	2.678,35	2.711,66	2.740,81
	2q.	2.263,66	2.292,32	2.320,99	2.346,07
DICI/87	1q.	2.263,66	2.292,32	2.320,99	2.346,07
	2q.	1.926,55	1.951,08	1.975,61	1.997,07
ENER/88	1q.	1.926,55	1.951,08	1.975,61	1.997,07
	2q.	1.555,63	1.575,54	1.595,46	1.612,88
FEBR/88	1q.	1.555,63	1.575,54	1.595,46	1.612,88
	2q.	1.264,62	1.280,89	1.297,16	1.311,40
MARZ/88	1q.	1.264,62	1.280,89	1.297,16	1.311,40
	2q.	991,51	1.004,34	1.017,17	1.028,40
ABRI/88	1q.	991,51	1.004,34	1.017,17	1.028,40
	2q.	747,39	757,12	766,84	775,35
MAYO/88	1q.	747,39	757,12	766,84	775,35
	2q.	699,07	708,21	717,36	725,36
JUNI/88	1q.	699,07	708,21	717,36	725,36
	2q.	664,37	673,11	681,85	689,50
JULI/88	1q.	664,37	673,11	681,85	689,50
	2q.	636,02	644,43	652,84	660,20
AGOS/88	1q.	636,02	644,43	652,84	660,20
	2q.	598,63	606,60	614,56	621,53
SETI/88	1q.	598,63	606,60	614,56	621,53
	2q.	556,92	564,37	571,82	578,34
OCTU/88	1q.	556,92	564,37	571,82	578,34
	2q.	511,15	518,03	524,90	530,91
NOVI/88	1q.	511,15	518,03	524,90	530,91
	2q.	427,12	432,90	438,68	443,73
DICI/88	1q.	427,12	432,90	438,68	443,73
	2q.	268,84	272,50	276,15	279,35
ENER/89	1q.	268,84	272,50	276,15	279,35
	2q.	131,21	133,01	134,80	136,37
FEBR/89	1q.	131,21	133,01	134,80	136,37
	2q.	55,96	56,73	57,50	58,18
MARZ/89	1q.	55,96	56,73	57,50	58,18
	2q.	17,96	18,21	18,46	18,68
ABRI/89	1q.	17,96	18,21	18,46	18,68
	2q.	16,41	16,64	16,87	17,07
MAYO/89	1q.	16,41	16,64	16,87	17,07
	2q.	15,92	16,14	16,36	16,56
JUNI/89	1q.	15,92	16,14	16,36	16,56
	2q.	15,58	15,80	16,02	16,22
JULI/89	1q.	15,58	15,80	16,02	16,22
	2q.	15,23	15,44	15,66	15,85
AGOS/89	1q.	15,23	15,44	15,66	15,85
	2q.	10,18	10,33	10,47	10,60
SETI/89	1q.	10,18	10,33	10,47	10,60
	2q.	6,26	6,35	6,44	6,52
OCTU/89	1q.	6,26	6,35	6,44	6,52
	2q.	3,33	3,38	3,42	3,47
NOVI/89	1q.	3,33	3,38	3,42	3,47
	2q.	1,92	1,95	1,98	2,00
DICI/89	1q.	1,92	1,95	1,98	2,00
	2q.	1,78	1,81	1,83	1,86
ENER/90	1q.	1,78	1,81	1,83	1,86
	2q.	1,64	1,67	1,69	1,71
FEBR/90	1q.	1,64	1,67	1,69	1,71
	2q.	1,51	1,53	1,55	1,57
MARZ/90	1q.	1,51	1,53	1,55	1,57
	2q.	1,44	1,46	1,48	1,50
ABRI/90	1q.	1,44	1,46	1,48	1,50
	2q.	1,36	1,38	1,40	1,42
MAYO/90	1q.	1,36	1,38	1,40	1,42
	2q.	1,30	1,30	1,32	1,34
JUNI/90	1q.	1,30	1,30	1,32	1,34
	2q.	1,20	1,20	1,30	1,30
JULI/90	1q.	1,20	1,20	1,30	1,30
	2q.	1,10	1,10	1,20	1,20
AGOS/90	1q.	1,10	1,10	1,20	1,20
	2q.	1,00	1,00	1,10	1,10
SETI/90	1q.	1,00	1,00	1,10	1,10

e. 27/8 Nº 1972 v. 27/8/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.985.180/182 y de uSs. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de uSs. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de uSs. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de uSs. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs 3.125 Nº 13.019.295 y de uSs 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de uSs. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.215.556/557; de uSs 125 Nº 2.343.707, y de uSs. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 21/9/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a través de la Dirección Nacional de Promoción Comercial invita a editoras interesadas en la ejecución de una publicación destinada a difundir las empresas exportadoras de nuestro país en el exterior denominada: "NOMINA DE EXPORTADORES ARGENTINOS" y de las Separatas Provinciales sobre el tema, a la presentación de ofertas.

Las mismas deberán realizarse el 5 de septiembre de 1990 a las 15 hs., pudiendo retirar las bases en Avda. Julio A. Roca 651 - 5to. P. S. 22. en el horario de 12 a 17 hs. — Cont. MARIA V. P. A. de TRIGO — DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCION COMERCIAL.

e. 23/8 Nº 1944 v. 29/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 150/90

Bs. As., 27/7/90

VISTO que las declaraciones anuales que deben cumplimentar los empleadores según lo dispuesto por el artículo 56º Inciso f) de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) constituyen el elemento necesario para el contralor y la acreditación de los servicios prestados por cada trabajador en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la trascendencia de la información hace imprescindible asegurar la concordancia entre tales declaraciones, los libros y documentación laborales y los registros contables pertinentes.

Que por otra parte y a fin de optimizar el equilibrio técnico del Sistema, es razonable implementar similar operatoria en lo que hace al monto de aportes y contribuciones por los que mensualmente se tributa al Régimen Previsional.

Que para satisfacer los requisitos expuestos la intervención de un Contador Público asegurará la adecuada preservación y agregará el respaldo profesional que implica su gestión, avalada por las normas técnicas emanadas de los organismos profesionales, como es el caso de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Lo dispuesto por Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social Nº 57 del día de la fecha.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones anuales que deben presentar los empleadores con la nómina del personal, sus datos identificatorios, las remuneraciones de los mismo, etc., en función a lo dispuesto por el artículo 56º Inciso f) de la Ley Nº 18.037 (T. o. 1976), deberán contar a partir de la entrada en vigencia de la presente, con un informe de Contador Público, emitido según las normas técnicas dispuestas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para este tipo de presentación, en el que consten los controles efectuados por el citado profesional y se exprese el cumplimiento dado a las obligaciones mensuales devengadas, correspondientes al año a que pertenece la Declaración Jurada. Dicho informe deberá ser, además, intervenido por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda.

Art. 2º — Para la realización del informe dispuesto en el artículo 1º, la fuente documental mínima que analizará el profesional interviniente será:

— Registraciones dispuestas por la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976);

— Recibos de sueldo;

— Boletas de pago a la Dirección de Recaudación Previsional (por períodos anteriores a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional);

— Libros rubricados en las sociedades regularmente constituidas o comerciantes matriculados.

Art. 3º — Para las Declaraciones Juradas correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989 se admitirá como excepción un único informe de Contador Público que las integre. Para las posteriores deberá presentarse un informe por separado por cada período anual.

Art. 4º — Si se optare por presentar la declaración en un soporte magnético, el Instituto Nacional de Previsión Social listará la información contenida en el mismo a fin que sea avalada por informe de Contador Público en los términos de los artículos precedentes.

Art. 5º — Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores a las Declaraciones Anuales que deban presentar la Administración Nacional, sus Organismos Descentralizados, las Empresas del Estado y los empleadores que en el año que se declara:

— No hayan ocupado personal.

— Habiendo ocupado personal permanente exclusivamente o personal permanente y eventual o de temporada, no superen al final de cada uno de los meses del año calendario, la cantidad de treinta (30) empleados u obreros.

— Habiendo ocupado exclusivamente personal eventual o de temporada, no superen en el año calendario la cantidad de treinta (30) empleados u obreros.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. — SANTIAGO M. DE ESTRADA — PRESIDENTE.

e. 23/8 Nº 1945 v. 27/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARTETA, Ignacio
BATALLA, Héctor Osvaldo
HIDALGO, Luis
GORLERO, Marcela Andrea
SCACCIANTE, Luis.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 13/8 Nº 1822 v. 27/8/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARMAN, Pablo Andrés
CASTRO, Roberto Ramón
GOMEZ, Américo de Jesús
MARTIN, Luis Arnaldo
REDMOND, Rubén Héctor

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 17/8 Nº 1896 v. 31/8/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. Nº 1351/90

Bs. As., 8/8/90

VISTO el expediente nº 2020-17343/90-4 del registro de la ex SECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que razones de reorganización hacen aconsejable limitar los servicios de diverso personal.

Que los agentes comprendidos en tal medida no han alcanzado la estabilidad prevista en el artículo 15, inciso a) de la Ley 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa de acuerdo a lo determinado en el artículo 4º del decreto nº 479 del 14 de mazo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Limítanse los servicios de los agentes que se mencionan a continuación, por las razones expuestas en el considerando de la presente:

SUBSECRETARIA DE SALUD

Amílcar Santiago VALLINO (Legajo nº 104.018; L. E. nº 8.329.948), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Función Jefe de Asesores.

Graciela Mónica CAPPAGLI (Legajo nº 103.574; D. N. I. nº 11.992.958), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Función Asesora.

EX SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y DE SERVICIOS

José Marcelo MACIEL (Legajo nº 104.227; L. E. nº 8.206.474), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinador Administrativo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS

Norma Hebe BUSSE (Legajo nº 104.187; D. N. I. nº 10.810.661), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinadora de Contrataciones y Servicios.

Lidia Cristina DUJMOVIC (Legajo nº 104.190; D. N. I. nº 10.897.774), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinadora de Contabilidad y Liquidación.

Norberto Luis FIDALGO (Legajo nº 104.208; D. N. I. nº 6.234.899), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinador Patrimonio y Catalogación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA — MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 1960 v. 28/8/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-